AVISO
DENUNCIA COVID 19 D 20-012
LA SECRETARÍA GENERAL

HACE SABER

La Contraloría General de la República, remite el Código de Solicitud: 2020-180815-80154-D y Radicado de Solicitud: 2020ER0048697 de fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual se puso en conocimiento denuncia de los ciudadanos del municipio de Puerto Boyacá solicitan se realice control y verificación de los contratos firmados por urgencia manifiesta para la entrega de mercados a la población vulnerable del municipio, para artículos de Aseo y recursos invertidos en Publicidad, consideran los denunciantes que los productos entregados no corresponden con los contratados y que el gasto en publicidad es excesivo.

La Denuncia fue codificada bajo el número **COVID 19 D 20-012,** dentro de la cual se profirió Auto No 045 del 17/07/2020, mediante el cual se avocó conocimiento y se ordenó solicitar información, frente a lo cual una vez allegada y analizada se profirió auto N° 091 del 27/10/2020 a través del cual se incorporó la documentación y se CALIFICO CON HALLAZGO de conformidad con la Resolución 810 de 2017.

El mencionado auto en su parte resolutiva determinó:

(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Incorporar la información allegada por el Municipio de Puerto Boyacá a través de oficio SGA.24.1-212 del 02 de julio de 2020.*

ARTICULO SEGUNDO: *Determinar hallazgo con incidencia fiscal en la Contratación del Punto de Control Municipio de Puerto Boyacá de la siguiente manera:*

- *HALLAZGO No. 1 POR EL CONTRATO 221-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($10.996.128)*
- *HALLAZGO No. 2 POR EL CONTRATO 222-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE OCHO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.017.625)*
- *HALLAZGO No. 3 POR EL CONTRATO 226-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($23.375.000)*
- *HALLAZGO No. 4 POR EL CONTRATO 229-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.194.500)*
- *HALLAZGO No. 5 POR EL CONTRATO 232-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($20.305.500)*
- *HALLAZGO No. 6 POR EL CONTRATO 234-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($13.480.000)*

- *HALLAZGO No. 7 POR EL CONTRATO 239-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.880.000)*

- *HALLAZGO No. 8 POR EL CONTRATO 246-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.299.578)*

PARAGRAFO: *El total de los hallazgos referidos asciende a la suma de* ***NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($93.548.331)*** *en consecuencia y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR *la totalidad de la denuncia COVID 19 - D-20-0012 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, individualizando cada hallazgo para los fines pertinentes, para que inicie las actuaciones a que haya lugar y si a bien lo considera, disponga la vinculación de posibles responsables de carácter público y particular.*

ARTICULO CUARTO: REMITIR *copias de la denuncia y anexos con destino a la Procuraduría Regional de Boyacá, para lo de su cargo.*

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR *el presente Auto al denunciante por medio de aviso por ser anónimo, el cual será publicado en la página web de la Contraloría, igualmente a la Contraloría General de la Republica- Gerencia Departamental Comuníquese de la presente actuación a la Contraloría General de la Republica - Gerencia Departamental en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 y la Resolución 810 de 2017, y articulo 3 del Decreto 491 de 2020".*

Se fija el presente aviso hoy veintinueve (29) de octubre de 2020, a las ocho de la mañana, en cumplimiento de la Resolución No 810 de 2017 en la página web de la entidad.

Angela P Martino S

ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
Asesora Secretaría General

Se desfija hoy cinco (05) de noviembre de 2020 a las 6:00 pm de la tarde.

Angela P Martino S

ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
Asesora Secretaría General

Dependencia	SECRETARIA GENERAL
Radicado N°	D – COVID 19 N° 2020-012
Implicado	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
Denunciante	ANONIMA
Fecha de Denuncia	24 de Junio de 2020
Fecha Hechos	Contrato 221-2020: 02 de junio de 2020 Contrato 222-2020: 20 de abril de 2020 Contrato 226-2020: 29 de abril de 2020 Contrato 229-2020: 15 de abril de 2020 Contrato 232-2020: 24 de abril de 2020 Contrato 234-2020: 29 de abril de 2020 Contrato 239-2020: 11 de junio de 2020 Contrato 246-2020: 08 de mayo de 2020
Asunto	AUTO QUE CALIFICA DEFINITIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 810 DE 2017

AUTO No. 091

Tunja, 27 de octubre de 2020

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, remite el Código de Solicitud: 2020-180815-80154-D y Radicado de Solicitud: 2020ER0048697 de fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual se puso en conocimiento denuncia de los ciudadanos del municipio de Puerto Boyacá solicitan se realice control y verificación de los contratos firmados por urgencia manifiesta para la entrega de mercados a la población vulnerable del municipio, para artículos de Aseo y recursos invertidos en Publicidad, consideran los denunciantes que los productos entregados no corresponden con los contratados y que el gasto en publicidad es excesivo.

En el escrito de denuncia, se señala entre otras cosas lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *En la Gerencia Departamental de Boyacá, se recibió comunicación anónima, vía página web, mediante el cual informan sobre presuntas anomalías presentadas en la ejecución de los contratos firmados por urgencia manifiesta para la atención de la Emergencia declarada por el Gobierno Nacional, manifiesta el denunciante que no están entregando realmente lo que dice en la lista de alimentos contratados y que es muy notoria la forma en que le quitan el recurso al ciudadano. "Realizan contrataciones de Publicidad por valores muy elevados, todos los medios de comunicación están pagos por la Administración, de esta manera manejan la información tomando fotos de unos pocos mercados, hacen llenar registros sin fechas, solo para apantallar al pueblo por redes sociales que están cumpliendo, pero la realidad es que nos están robando nuestros recursos"*
>
> *Solicitan se investiguen la contratación realizada por la Alcaldía de Puerto Boyacá para la compra y entrega de las ayudas humanitarias para la población vulnerable del municipio porque consideran hubo sobre costos en el valor pagado por los productos y no se entregaron todos los productos contratados, además solicitan verificar los contratos de publicidad, ya que los valores son muy elevados.*

"(…)".

II. DE LO ACTUADO

Mediante Auto No. 045 del 17 de julio de 2020, se resolvió avocar conocimiento de conformidad con la Resolución No. 810 de 2017.

Por la importancia y diligencia que este asunto requiere por medio del Auto de Avóquese, la Secretaria General expresó "…Este despacho considera oportuno que la información será solicitada por medio de correo electrónico, como también por llamadas telefónicas."

Por tal razón, les fue solicitada información respecto a los contratos al Municipio de Puerto Boyacá.

III. DE LO ALLEGADO

Mediante Correo electrónico el Secretario General del Municipio de Puerto Boyacá doctor PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ allega oficio SGA.24.1-212 del 02 de julio de 2020 con los siguientes soportes:

1. Copia integral de las carpetas de los siguientes contratos, que contiene entre otros contratos, acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación, informe de supervisión, planillas, propuestas contratistas:

# de contrato	Estado actual	Folios en digital
Contrato 221 de 2020	Liquidado	148
Contrato 222 de 2020	Liquidado	1710
Contrato 226 de 2020	Liquidado	1454
Contrato 229 de 2020	Liquidado	427
Contrato 232 de 2020	Liquidado	899
Contrato 234 de 2020	Liquidado	148
Contrato 239 de 2020	Liquidado	632
Contrato 246 de 2020	Liquidado	716

2. Hoja de vida, copia de declaración de bienes y renta, acta de posesión y nombramiento de los funcionarios que intervinieron en la etapa precontractual y contractual.

Nombre del funcionario	En calidad
NASLY RAMIREZ SÁNCHEZ	Supervisora
LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS	Supervisora de los contratos de ayuda
GUSTAVO GIL BELTRÁN	Supervisor
JHON FEIBER URREA CIFUENTES	Supervisor
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ	Secretario General
JICLY MUTIS ISAZA	Alcalde Municipal

3. Copia de la póliza de Manejo del Municipio de Puerto Boyacá. Vigente

LA PREVISORA SEGUROS S.A.	PÓLIZA DE MANEJO #3001833	VIGENCIA Hasta 15/02/2021

4. Certificación de menor cuantía
5. Copia de las planillas de los beneficiarios.
6. Certificación de origen de los recursos
7. Documentación contratistas: 221-2020, 222-2020, 226-2020, 229-2020, 232-2020, 234-2020, 239-202, 246-2020.
8. Planillas de entrega de mercados en los contratos 222-2020, 226-2020, 229-2020, 232-2020, 239-2020, 246-2020.

Los anteriores soportes se consolidan en CDs para cada uno de los contratos suscritos por el municipio.

IV. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En vista que existe material documental allegado a esta entidad por parte del Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá que da cuenta de los hechos denunciados; se procederá a estudiar de fondo la presente denuncia, partiendo y destacando lo siguiente:

4.1 DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACCIÓN FISCAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá, es vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 267 de la Constitución Política, otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la Republica, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

La Ordenanza 045 de 2001, en su artículo 18 numerales 11) y 12) y la Ordenanza 039 de 2007 Articulo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

Así mismo que la gestión fiscal, como lo establece el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 es:

> *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Es pertinente señalar que las Contralorías bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, son las encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal y se ejercerá en forma posterior y selectiva; por su parte, El Articulo 2 del Decreto 403 de 2020 dispone que el control fiscal es

una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Así mismo, el Titulo VI que trata sobre el Control Fiscal Posterior y Selectivo en su Artículo único (53) define el Control al que se refiere el artículo 267 de la Constitución Política, como *"(…) la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.*

Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

Resulta claro que el control fiscal se ejerce en forma posterior, significando que, una vez sean llevadas a cabo y concluidas las actuaciones operacionales realizadas por los sujetos de control fiscal y todos aquellos que manejen y administren recursos del erario público, es cuando le corresponde al órgano de control fiscal evaluar las gestiones realizadas por los sujetos de control, con el fin de dotar de protección las finanzas públicas o proceder a adelantar los procesos fiscales con la finalidad de resarcir el daño causado al patrimonio público**.**

Es decir, que el control posterior funciona básicamente como la comprobación jurídica, económica, y contable, fundamentada en los principios establecidos en el Articulo 3 del Decreto 403 de 2020, bajo criterios de racionalización del gasto público controlando y vigilando que dicha actuación económica de la administración, este ceñida a la observancia de las normas, reglamentos y leyes establecidas. En caso de que dichas actuaciones no estén sujetas a los preceptos normativos establecidos previamente, habrá lugar a establecer responsabilidades haciendo uso de los Sistemas de Control Fiscal del que habla el Articulo 45 del Decreto anteriormente mencionado de la siguiente manera: *"Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título."*

4.2 DEL MARCO CONCEPTUAL DE UN HALLAZGO.

Frente al caso *sub examine* y de conformidad con la Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá (2013), el hallazgo de auditoría es un hecho relevante positivo o negativo que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – SER) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos. Todos los hallazgos negativos determinados por la Contraloría General de Boyacá, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

En efecto, la evidencia que sustenta un hallazgo debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos. Los cuatro aspectos que se deben tener en cuenta para validar el hallazgo, se resumen en 1). Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio. 2). Verificar y analizar la

causa y efecto de la observación. 3). Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia. 4). Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad.

En este orden de ideas, para la determinación y evaluación de la condición y poder compararla con el criterio, se hace necesario establecer y reunir los hechos deficientes relativos a la observación, mediante el debate y la valoración, para responder el qué, el cómo, el dónde y el cuándo de la ocurrencia de los hechos o situaciones. La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado. De la comparación entre "lo que es" –condición- con "lo que debe ser" –criterio-, se puede tener los siguientes comportamientos: -Se ajusta a los criterios. – No se ajusta a los criterios. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 44)

Es por esto que, cuando la condición no se ajusta a los criterios se considera que el auditado no está cumpliendo con la normatividad, políticas y parámetros establecidos para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. Toda desviación resultante de la comparación entre la condición y el criterio se identifica como una observación, la que es entendida como el primer paso para la constitución de un hallazgo. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 46)

De conformidad con el contenido del artículo quinto de la Resolución No. 810 de 2017, esta Secretaría manifiesta que, con el propósito de determinar los hechos constitutivos de un posible detrimento patrimonial en cuanto al modo, tiempo y lugar, el procedimiento de la denuncia en estudio, inicialmente será el establecido en el literal a) del referido artículo, es decir, trámite único por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá.

Dada la necesidad para la respectiva calificación de la presente denuncia, se acudirá a la aplicación del literal d), como lo es la Inclusión dentro del Plan General de Auditorias (auditoria especial-regular) cuando el sujeto o punto de control denunciado haga parte de éste y los tiempos programados para la correspondiente visita in situ se ajusten con los de la respuesta definitiva de la denuncia.

La urgencia manifiesta esta definida como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción, como lo cita el artículo 42 de la Ley 80. De este modo, el supuesto que cabe dentro de la categoría de urgencia manifiesta, es la situación relacionada con el estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Debido a la emergencia producida en el país a causa del virus COVID-19, el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

En materia de contratación pública y debido a las circunstancias de carácter apremiante, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha informado a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente en las condiciones previstas en el artículo 2º numeral 4 literal a. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

El elemento imprescindible de estas situaciones es que exigen atención inmediata, lo cual demanda de actuaciones del Estado que no dan espera y que impiden acudir a los demás

procedimientos de selección, es decir, la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

La urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado, al tratarse de una circunstancia imprevista, no es necesario realizar estudios previos. Una vez expedido el acto, la entidad realizará los tramites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos, finalmente una vez declarada la urgencia manifiesta a través del acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 para efectos de ejercicio del control fiscal a la respectiva entidad.

4.3 PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

4.3.1 TRAMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

> "(…) *ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*
>
> *a) Evaluación y determinación de competencia;*
>
> *b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
>
> *c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
>
> *d) Respuesta al ciudadano.*"

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"…Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva…"

En esa medida, este despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar paso al traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado, de proceder, el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto Absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.

4.4 DE LA DOCUMENTAL O SOPORTES PARA ANÁLISIS

Se realizará análisis de cada uno de los documentos allegados por el Municipio de Puerto Boyacá frente a la declaratoria de urgencia manifiesta:

No Contrato	Objeto	Valor	Fecha
221-2020	Suministro De Protocolos Y Elementos De Seguridad, Aseo E Higiene	$ 34.203.342	19 de marzo de 2020
222-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$ 51.450.000	19 de marzo de 2020
226-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$143.700.00	24 de marzo de 2020
229-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$ 27.534.000	31 de marzo de 2020
232-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$ 94.405.500	07 de abril de 2020
234-2020	Ejecución de un plan publicitario para la difusión de las actividades y medidas adoptadas en el municipio de puerto Boyacá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19)	$13.480.000	07 de abril de 2020
239-2020	Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable	$ 60.000.000	08 de abril de 2020
246-2020	Suministro De Mercados Para La Conformación De Las Mesas Del Compartir, Para Brindar Apoyo La Población Más Vulnerable	$ 18.538.000	22 de abril de 2020

V. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA PREVIA

5.1 DE LA COMPETENCIA

En cumplimiento de los lineamientos que sigue la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, se procedió a establecer la codificación de la presente denuncia bajo el número D-20-0012.

Analizados los hechos por los cuales se adelanta la presente denuncia y atendiendo a que el Municipio de Puerto Boyacá es sujeto de control de la Contraloría General de Boyacá, este Despacho estudiará los contratos objeto de la denuncia, dejando claridad que los mismos se encuentran liquidados, además que fueron financiados con recursos netamente del Municipio.

Fundamentos trascendentales para que el presente Ente de Control pueda fijar la competencia del estudio en cuestión y de ésta manera, ejercer un óptimo control fiscal frente a la destinación de los recursos de los contratos y convenios objeto de investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho concluye que, con la intención de determinar los hechos constitutivos en cuanto al modo, tiempo y lugar del posible detrimento patrimonial, esta denuncia será tramitada por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá.

- FUENTE DE FINANCIACIÓN

Mediante certificación de fecha 01 de julio de 2020 la doctora NASLY RAMIREZ SANCHEZ en calidad de Secretaria de Hacienda de Puerto Boyacá certifica que los contratos suscritos con ocasión a la declaración de urgencia manifiesta de la pandemia Covid 19 tuvieron la siguiente fuente de financiación:

- ✓ **221-2020** y adicional: Rubro 20311010101001 RECURSOS PROPÌOS – Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **222-2020** y adicional: Rubro 20311010101001 RECURSOS PROPÌOS – Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **226-2020** y adicional: Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **229-2020:** Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **232-2020**: Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **234-2020**: Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **239-2020:** Rubro 20311010101003 RECURSOS PROPIOS (Reorientación rentas destinación específica – Alumbrado pública.

- ✓ **246-2020:** Rubro 20311010101004 RECURSOS PROPIOS Y DONACIONES

- **CERTIFICACION DE MENOR CUANTIA**

La secretaria de hacienda certificada el día 01 de julio de 2020 que la contratación de menor cuantía para el Municipio de Puerto Boyacá para la vigencia 2020 es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($245.784.560)

5.2 DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

Para la determinación y evaluación de la condición y poder compararla con el criterio, se hace necesario establecer y reunir los hechos deficientes relativos a la observación, mediante el debate y la valoración, para responder el qué, el cómo, el dónde y el cuándo de la ocurrencia de los hechos o situaciones. La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado. De la comparación entre "lo que es" –condición- con "lo que debe ser" –criterio-, se puede tener los siguientes comportamientos: -Se ajusta a los criterios. –No se ajusta a los criterios. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 44)

Es por esto por lo que, cuando la condición no se ajusta a los criterios se considera que el auditado no está cumpliendo con la normatividad, políticas y parámetros establecidos para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. Toda desviación resultante de la comparación entre la condición y el criterio se identifica como una observación, la que es entendida como el primer paso para la constitución de un hallazgo. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 46).

En el particular la condición hace referencia al hecho de que el Municipio de Puerto de Boyacá Mediante Decreto No. 053 marzo 18 de 2020 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL"* de conformidad a esa declaratoria de calamidad suscribió 7 contratos en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia en el Municipio, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de servicios y desarrollo de medidas preventivas

Se avoca en la declaratoria de urgencia manifiesta la causal que invoca para contratar directamente como un mecanismo excepcional, por esa razón se realizó la contratación directa.

A continuación, se relacionan los contratos suscritos y se realiza el análisis pertinente:

1. **CONTRATO No.** **221 DE 2020**
   CONTRATANTE: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**
   PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
   - SECRETARIO GENERAL
   SUPERVISOR: **JHON FEIBER URREA CIFUENTES**
   CONTRATISTA: **JOHN EVERSON ACEVEDO DIAZ**
   VALOR INICIAL **$15.993.938**
   VALOR ADICIONAL: **$18.209.404**

VALOR TOTAL: **$34.203.342**

DURACIÓN: **TRES (03) MESES**

FECHA **19-03-2020-**

LIQUIDADO **02-06-2020**

OBJETO: "Suministro de productos y elementos de seguridad, aseo e higiene para el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid 19).

Se suscribe contrato con el señor JOHN EVERSON ACEVEDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.254.002 de Venecia - Antioquia en calidad de representante legal de FERROCAMPO con domicilio en Puerto Boyacá, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 20170203 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

ITEM	ARTICULO	CANT.	VALOR	TOTAL
1	Tapabocas desechable x 50und blanco azul	20	79.832	1.596.640
2	Tapabocas N95 3M certificado	250	12.017	3.004.250
3	Guantes nitrilo xl 100 unid certificado	20	27.647	552.940
4	Overol desechable tipo TAPER	12	31.500	378.000
5	Gafas transparentes	30	5.600	168.000
6	Mascarilla de media cara 3M con filtro para	15	102.500	1.537.500
7	Gel Antibacterial x 1 L	62	19.188	1.189,673,02
8	Equipos de fumigación de espalda. Capacidad 20 LT Presión de Trabajo 40 PSI / Peso Neto 5,73 KG	2	356,000	712.000.00
9	Suministro de canecas con capacidad equipadas con llave dispensador de agua para los puntos de Información (Capacidad de 55 L)	9	166.781	1.501.032
10	Jabón Antibacterial X 1 L	200	14.001	2.800.249,01
SUBTOTAL				**13.440.284**
IVA			**19%**	**2.553.653,97**
TOTAL				**15.993.938**

Elementos y cantidades del contrato inicial

Una vez se suscribe el contrato por valor de $15.993.938 con los elementos, cantidades y valores que aparecen en el cuadro anterior, mediante oficio No. SDSC 24.1-325 del 15 de abril de 2020 el doctor PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ en calidad de SECRETARIO GENERAL solicita la adición del contrato indicando lo siguiente:

…

*"Teniendo en cuenta la necesidad de contar con el suministro de productos y elementos de seguridad, aseo e higiene, para el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta adelantadas en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19), dentro de las cuales se tiene contemplados puntos de control e información con cobertura las 24 horas, Kilómetro 2 y **'A,** La "Y", Puerto Johnson, Km 32, Ferry, Vía Puerto Niño, Kilómetro 11, Puerto Serviez, Puesto de Mando Unificado (PMU)*

Estos puntos operan con un personal promedio de diez (10) personas, conformados cada grupo por personal de la Alcaldía Municipal, Cruz Roja, Ejército Nacional, Defensa Civil, Empresas Públicas de Puerto Boyacá (EPB), y con una cobertura de veinticuatro (24) horas diarias con turnos rotatorios de seis (06) horas.

*Lo anterior ha implicado una participación promedio de cien (100) personas al día en turnos (06) horas cada uno. es decir, un uso de dotación compuesto por: Un (01) par de guantes nitrilo certificado y calibrado, y un (01) tapabocas desechables, es decir una entrega promedio diaria de cuatrocientos (400) kits personales, En estos puntos se entregaron canecas equipadas con llave dispensadora de agua para los puntos de información (Capacidad de 55 L), jabón Antibacterial, Gel Antibacterial, con el fin de garantizar las medidas de higiene y el cumplimiento de los protocolos por parte de los funcionarios y demás personal que apoyan los Puntos de Información, **SOPORTE ECONÓMICO DE LA ADICIÓN:** La adición se cuantifico en **DIECIOCHO MILLONES DOS- CIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($18.209.404)"***

Por tal razón incluyen y adicionan los siguientes elementos a saber:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Tapabocas desechable x 50und blanco azul	140	$79.832	$11.176.480
2	Guantes nitrilo x 100 unid certificado calibrado	105	$27.647	$2.902.935
3	Mesa plástica 72x72 cm	9	$83.613	$752.517
4	Toalla desechable institucional x Rollo	13	$22.185	$288.405
5	Bombillo LEO 20 W	3	$24.286	$72.858
6	Guantes Nitrilo Largo para manejo de Químicos (x	5	$21.765	$108.825
SUBTOTAL				**$15.302.020**
IVA19%				**$2.907.384**
TOTAL				**$18.209.404**

Elementos y cantidades del adicional

Para tal fin, procede el municipio a suscribir el Adicional No. 001 del 16 de abril de 2020 por valor de $ 19.191.416, situación que es advertida por el contratista quien presenta solicitud de aclaración donde se evidenció que el valor del presupuesto estipulado en la mencionada adición, es diferente a la solicitud radicada a través del oficio SDSC 24.1-325 del día 15 de abril, ya que el error se evidencia en las cantidades de algunos productos y el ítem No. 02 no se encuentra incluido en la solicitud del adicional

Para tal fin se suscribe el otrosí modificatorio al adicional 001-2020 El día 28 de abril de 2020 donde se aclara que el valor de la adición es por el valor de $18.209.404.

En conclusión, los elementos, cantidades y valores ejecutados tanto en el contrato inicial como de la Adición No. 01 aclarada mediante el otrosí son los que a continuación se relacionan en este cuadro:

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO
Tapabocas desechable x 50und blanco azul	160	$ 79.832	$ 12.773.120
Tapabocas N95 3M certificado	250	$ 12.017	$ 3.004.250
Guantes nitrilo x 100 und certificado calibrado	125	$ 27.647	$ 3.455.875
Overol desechable tipo Taper	12	$ 31.500	$ 378.000
Gafas transparentes	30	$ 5.600	$ 168.000
Mascarilla de media cara 3M con filtro para vapores	15	$ 102.500	$ 1.537.500
Gel Antibacterial x 1t	62	$ 19.188	$ 1.189.656
Equipos de fumigación de espalda capacidad 20 l presión de trabajo 40 PSI/ PESO NETO 5,73 KG	2	$ 356.000	$ 712.000
Suministro de canecas con capacidad equipadas con llave dispensadora de agua para puntos de información 55 L	9	$ 166.781	$ 1.501.029
jabón Antibacterial 1 L	200	$ 14.001	$ 2.800.200
Mesa plástica 72*72 cm	9	$ 83.613	$ 752.517
Toallas desechable institucional * rollo	13	$ 22.185	$ 288.405
Bombillo Led 20 W	3	$ 24.286	$ 72.858
Guantes de nitrilo largo manejo de químicos par	5	$ 21.765	$ 108.825
IVA 19%	-	-	$ 5.461.038
TOTAL	**-**	**-**	**$ 34.203.273**

El referido contrato se suscribió por un término de 03 meses, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020CEN01030129 del 19 de marzo de 2020 y RP 2020CEN01030159 por valor de $15.993.938 RECURSOS PROPIOS y Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020CEN01040068 del 16 de abril de 2020 por valor de $18.209.404 Propios Alumbrado Público.

2. **CONTRATO No.** **222 DE 2020**

CONTRATANTE: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
- SECRETARIO GENERAL

SUPERVISOR: **LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS**

CONTRATISTA: **JAIME GONZALEZ MORENO**

VALOR INICIAL: **$21.450,000**

VALOR ADICIONAL: **$30.000.000**

VALOR TOTAL: **$51.450.000**

VALOR EJECUTADO: **$47.848,500**

DURACIÓN: **TRES (03) MESES**

FECHA **19-03-2020**

LIQUIDADO **20-04-2020**

OBJETO: Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con el señor JAIME GONZALEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.458.482 expedida en Sabaneta (Antioquia) en calidad de representante legal de MAGDALENA SUPERMERCADO S.A.S identificada con NIT. 900.483.158-1 con domicilio en Puerto Boyacá, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 36760 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD POR MERCADO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT MERCADOS	VALOR TOTAL
1	Aceite de 500 cc	TARRO	1	$ 3.900	$ 3.900	715	$ 21.450.000
2	Frijol calima 454 gr	UNIDAD	1	$ 3.109	$ 3.109		
3	Sal 500 gr	LIBRA	1	$ 672	$ 672		
4	Azucar 460 gr	UNIDAD	1	$ 1.513	$ 1.513		
5	pastas de espaguettis 200 gr	UNIDAD	1	$ 1.261	$ 1.261		
6	pastas fideos 200 gr	UNIDAD	1	$ 1.261	$ 1.261		
7	café 125 gr	UNIDAD	1	$ 2.899	$ 2.899		
8	lentejas 454 gr	UNIDAD	1	$ 1.597	$ 1.597		
9	panela atado	UNIDAD	1	$ 3.024	$ 3.024		
10	arveja 454 gr	UNIDAD	1	$ 1.387	$ 1.387		
11	Arroz 500 gr	LIBRA	2	$ 2.689	$ 5.378		
SUB TOTAL					$ 25.210		
IVA 19%					$ 4.790		
TOTAL					$ 30.000		

Una vez se suscribe el contrato por valor de $21.450.000 la supervisora del contrato LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS indica que el valor de cada producto que compone los

mercados es diferente al valor que se encuentra estipulado en el proyecto es diferente al valor que se encuentra estipulado en el proyecto solicitando la modificación, para lo cual se procede a suscribir el otrosí modificatorio al contrato 222-2020 realizando la respectiva corrección aspecto que no modifica en el presupuesto oficial total, quedando las cantidades así:

PRODUCTO	VALOR DE COMPRA UNT
ACEITE VEGETAL 500 CC	$ 3.700
FRIJOL CALIMA 500 GR	$ 3.700
SAL 500 GR	$ 800
AZUCAR 500 GR	$ 1.800
PASTAS SPAGUETTIS 200 GR	$ 1.500
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	$ 1.500
CAFÉ 125 GR	$ 3.450
LENTEJAS 500 GR	$ 1.900
PANELA ATADO	$ 3.600
ARVEJA 500 GR	$ 1.650
ARROZ 1 KILO	$ 4.300
TOTAL CON IVA	**$30.000.000**

Una vez corregido el contrato inicial, con los elementos, cantidades y valores que aparecen en el cuadro anterior, posteriormente mediante oficio del 30 de marzo de 2020 el doctor PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ en calidad de SECRETARIO GENERAL solicita la adición del contrato indicando lo siguiente:

…

*"*Se ha evidenciado que muchas familias Puerto Boyacenses viven del día a día, por lo que debido a la declaratoria de la calamidad pública e inicialmente el simulacro, dichas familias no han podido salir a buscar sustento, por esta razón, la administración pública se ve en la necesidad de apoyar con ayudas humanitaria representadas en mercados que se encuentran compuesto por elementos básicos de la canasta familiar. La necesidad sigue vigente, más aún con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial, el día 21 de marzo de 2020, con la expedición del Decreto 457 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio por 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19. ***SOPORTE ECONÓMICO DE LA ADICIÓN:*** *La adición se cuantifico en* ***TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)***

Por tal razón incluyen y adicionan los siguientes elementos a saber:

SUMINISTRO MERCADOS						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD DE MERCADOS	VALOR TOTAL
1	Aceite de 500CC	TARRO	1	3.700	1000	$30.000.000
2	Frijol Calirna 454 gr	UNIDAD	1	3.700		
3	Sal 500 gr	LIBRA	1	800		
4	Azúcar 460 gr	UNIDAD	1	1.800		
5	Pastas de spaguettis 200	LIBRA	1	1.500		
6	Pastas fideos 200 gr	LIBRA	1	1.500		
7	Café 125 gr	UNIDAD	1	3.450		
8	Lenteias 454 gr	UNIDAD	1	1.900		
9	Panela alado	UNIDAD	1	3.600		
10	Arveia 454 gr	UNIDAD	1	1.650		

11	Arroz 500 gr	LIBRA	2	6.400		
	TOTAL IVA INCLUIDO			26.800		

Elementos y cantidades del adicional

Para tal fin se procede a suscribir el Adicional No. 001 del 30 de marzo de 2020 por valor de $ 30.000.000

Se deja constancia que se realizó el OTRO SI MODIFICATORIO de fecha 13 de abril de 2020 relacionado con el valor unitario del arroz que estaba establecido tres mil doscientos pesos $3.200, quedando modificado a dos mil ciento cincuenta pesos $2,150 libra (kilo $4.300) por lo tanto en este pago final queda un saldo a favor del Municipio de tres millones seiscientos un mil quinientos pesos ($3.601.500). Teniendo en cuenta la modificación el valor de este producto

En conclusión, los elementos, cantidades y valores ejecutados tanto del primer contrato como de la Adición No. 01, y el otrosí son los que a continuación se relacionan en este cuadro, compra de **1715 mercados**:

PRODUCTO	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO
ACEITE VEGETAL 500 CC	$ 3.700	$ 6.345.500
FRIJOL CALIMA 500 GR	$ 3.700	$ 6.345.500
SAL 500 GR	$ 800	$ 1.372.000
AZUCAR 500 GR	$ 1.800	$ 3.087.000
PASTAS SPAGUETTIS 200 GR	$ 1.500	$ 2.572.500
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	$ 1.500	$ 2.572.500
CAFÉ 125 GR	$ 3.450	$ 5.916.750
LENTEJAS 500 GR	$ 1.900	$ 3.258.500
PANELA ATADO	$ 3.600	$ 6.174.000
ARVEJA 500 GR	$ 1.650	$ 2.829.750
ARROZ 1 KILO	$ 4.300	$ 7.374.500
TOTAL	**$ 27.900.000**	**$ 47.848.500**

El referido contrato se suscribió por un término de 03 meses, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020CEN01030136 del 19 de marzo de 2020 y RP 2020CEN01030160 por valor de $21.450.000 RECURSOS PROPIOS y Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020CEN010300160 del 30 de marzo de 2020 por valor de $30.000.000 Propios Alumbrado Público.

3. **CONTRATO No.** **226 DE 2020**
   CONTRATANTE: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**
   PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ-
   SECRETARIO GENERAL
   SUPERVISOR: **LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS**
   CONTRATISTA: **NELSON MENDEZ ACERO**
   VALOR INICIAL: **$30.000.000**
   VALOR ADICIONAL: **$113.700.000**
   VALOR TOTAL: **$143.700.000**
   VALOR EJECUTADO: **$139.500.000**
   DURACIÓN: **TRES (03) MESES**

FECHA **24-03-2020**
LIQUIDADO **29-04-2020**

OBJETO: OBJETO: Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con el señor NELSON MENDEZ ACERO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.187.544 de Puerto de Berrio en calidad de representante legal de BODEGA LA COMPETENCIA LIMITIDA con domicilio en Puerto Boyacá, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 34349 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

SUMINISTRO MERCADOS						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD DE MERCADOS	VALOR TOTAL
1	Aceite de 500CC	TARRO	1	3.700	1000	$30.000.000
2	Frijol Calirna 454 gr	UNIDAD	1	3.700		
3	Sal 500 gr	LIBRA	1	800		
4	Azúcar 460 gr	UNIDAD	1	1.800		
5	Pastas de spaguettis 200	LIBRA	1	1.500		
6	Pastas fideos 200 gr	LIBRA	1	1.500		
7	Café 125 gr	UNIDAD	1	3.450		
8	Lenteias 454 gr	UNIDAD	1	1.900		
9	Panela alado	UNIDAD	1	3.600		
10	Arveia 454 gr	UNIDAD	1	1.650		
11	Arroz 500 gr	LIBRA	2	6.400		
	TOTAL IVA INCLUIDO			26.800		

Elementos y cantidades del contrato inicial

Una vez se suscribe el contrato por valor de $30.000.000 con los elementos, cantidades y valores que aparecen en el cuadro anterior, posteriormente mediante oficio del 30 de marzo de 2020 el doctor PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ en calidad de SECRETARIO GENERAL solicita la adición del contrato indicando lo siguiente:

solicita la adición del contrato indicando lo siguiente:

…

*"*Se ha evidenciado que muchas familias Puerto Boyacenses viven del día a día, por lo que debido a la declaratoria de la calamidad pública e inicialmente el simulacro, dichas familias no han podido salir a buscar sustento, por esta razón, la administración pública se ve en la necesidad de apoyar con ayudas humanitaria representadas en mercados que se encuentran compuesto por elementos básicos de la canasta familiar. La necesidad sigue vigente, más aún con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial, el día 21 de marzo de 2020, con la expedición del Decreto 457 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio por 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, ***SOPORTE ECONÓMICO DE LA ADICIÓN:*** *La adición se cuantifico en* ***TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)***

Por tal razón incluyen y adicionan los siguientes elementos a saber:

Para tal fin se procede a suscribir el Adicional No. 001 del 30 de marzo de 2020 por valor de $ 30.000.000 cantidad de 1000 mercados por el mismo precio los productos.

Posteriormente se realiza otra adición No. 002 del 13 de abril de 2020 incluyendo 3000 mercados por valor de $27.900.000 para un total de $83.700.000

Se deja constancia que se realizó el OTRO SI MODIFICATORIO de fecha 13 de abril de 2020 relacionado con el valor unitario del arroz que estaba establecido tres mil doscientos pesos $3.200, quedando modificado a dos mil ciento cincuenta pesos $2,150 libra (kilo $4.300) por lo tanto en este pago final queda un saldo a favor del Municipio de cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000). Teniendo en cuenta la modificación el valor de este producto

En conclusión, los elementos, cantidades y valores ejecutados tanto del primer contrato como de la Adición No. 01 y 02, y el otrosí son los que a continuación se relacionan en este cuadro, compra de **5000 mercados**:

PRODUCTO	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO
ACEITE VEGETAL 500 CC	$ 3.700	$ 18.500.000
FRIJOL CALIMA 500 GR	$ 3.700	$ 18.500.000
SAL 500 GR	$ 800	$ 4.000.000
AZUCAR 500 GR	$ 1.800	$ 9.000.000
PASTAS SPAGUETTIS 200 GR	$ 1.500	$ 7.500.000
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	$ 1.500	$ 7.500.000
CAFÉ 125 GR	$ 3.450	$ 17.250.000
LENTEJAS 500 GR	$ 1.900	$ 9.500.000
PANELA ATADO	$ 3.600	$ 18.000.000
ARVEJA 500 GR	$ 1.650	$ 8.250.000
ARROZ 1 KILO	$ 4.300	$ 21.500.000
TOTAL	**$ 27.900.000**	**$ 139.500.000**

El referido contrato se suscribió por un término de 03 meses, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.030152 del 24 de marzo de 2020 por valor de

$30.000.000 RECURSOS PROPIOS y Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020.CEN.01.030159 del 30 de marzo de 2020 por valor de $30.000.000 Propios Alumbrado Público y No. 2020.CEN. 040028 del 08 de abril de 2020 por valor de $83.700.000 Propios Alumbrado público.

4. CONTRATO No. **229 DE 2020**
CONTRATANTE: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR: **LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS**
CONTRATISTA: **GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA**
VALOR TOTAL: **$27.534.000**
DURACIÓN: **DIEZ (10) DIAS**
FECHA **31-03-2020**
LIQUIDADO **16-04-2020**

OBJETO: Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con el señor GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.554.238 en calidad de representante legal de MERCADERIA SAS con domicilio en Ibagué, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 02608019 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO TOTAL	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR ANTES DE IVA	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL
ACEITE VEGETAL X 750 ML	TARRO	1	$ 3.605	$ 685	$ 4.290	$ 1.000	$ 3.605.000	$ 685.000	$ 4.290.000

ARROZ DE 75% GRANO ENTERO 1 KILO	UNIDAD	2	$ 1.749		$ 1.749	$ 2.000	$ 3.498.000		$ 3.498.000
ARVEJA VERDE 500 GR	LIBRA	1	$ 1.815		$ 1.815	$ 1.000	$ 1.815.000		$ 1.815.000
FRIJOL 500 GR	UNIDAD	1	$ 2.750		$ 2.750	$ 1.000	$ 2.750.000		$ 2.750.000
SAL REFISAL 500 GR	LIBRA	1	$ 715		$ 715	$ 1.000	$ 715.000		$ 715.000
PANELA PASTILLA 500 GR	LIBRA	1	$ 2.145		$ 2.145	$ 1.000	$ 2.145.000		$ 2.145.000
LENTEJA 500 GR	LIBRA	1	$ 2.145		$ 2.145	$ 1.000	$ 2.145.000		$ 2.145.000
AZUCAR BLANCA 1 KILO	KILO	1	$ 2.934	$ 147	$ 3.081	$ 1.000	$ 2.934.000	$ 1.470.000	$ 3.081.000
CAFÉ ROJO TOSTADO MOLIDO 250 GR	UNIDAD	1	$ 4.400	$ 220	$ 4.620	$ 1.000	$ 4.400.000	$ 220.000	$ 4.620.000
SPAGUETTI 500 GR	UNIDAD	1	$ 2.357	$ 118	$ 2.475	$ 1.000	$ 2.357.000	$ 118.000	$ 2.475.000
TOTAL IVA INCLUIDO			$ 24.615		$ 27.534		$ 26.364.000	.170.000	27.534.000

El referido contrato se suscribió por un término de 10 dias, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.030162 del 30 de marzo de 2020 por valor de **$27.534.000** RECURSOS PROPIOS.

5. **CONTRATO No.** **232 DE 2020**

CONTRATANTE: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA**
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
- SECRETARIO GENERAL

SUPERVISOR: **LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS**

CONTRATISTA: **SANDY LORENA BETANCURT GALLEGO**

VALOR TOTAL: **$94.407.000**

DURACIÓN: **DIEZ (10) DIAS**

FECHA **07-04-2020**

LIQUIDADO **24-04-2020**

OBJETO: Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con la señora SANDY LORENA BETANCURT GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.905.977 inscrita en la cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá y Puerto Salgar, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 42494.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional

celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…
CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

SUMINISTRO DE MERCADOS									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR TOTAL	CANTIDAD DE MERCADOS	VALOR TOTAL
1	ARROZ	LIBRA	2	2.000		2.000	4.000	3000	$ 94.407.000
2	PANELA	UNIDAD	1	2.500		2.500	2.500		
3	SAL REFISAL 500 gr	LIBRA	1	880		880	880		
4	AZUCAR	LIBRA	1	1.000	60	1.680	1.680		
5	FRIJOL	LIBRA	1	4.800		4.800	4.800		
6	CAFÉ 125 GR	UNIDAD	1	2.900	145	3.045	3.045		
7	ACEITE 1000	TARRO	1	6.650	1.264	7.914	7.914		
6	HUEVOS -15	UNIDAD	1	6.650		6.650	6.660		
VALOR					1.469	29.469	31.469		

El referido contrato se suscribió por un término de 10 dias, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.040027 del 07 de abril de 2020 por valor de **$94.405.500** RECURSOS PROPIOS.

6. CONTRATO No. 239 DE 2020
CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR: LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS
CONTRATISTA: JAIRO ANDRES LOMBANA ESQUIVEL
VALOR TOTAL: $60.000.000
DURACIÓN: QUINCE (15) DIAS
FECHA: 08-04-2020
LIQUIDADO 11-06-2020

OBJETO: Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con el señor JAIRO ANDRES LOMBANA ESQUIVEL identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.420.346 DE BOGOTA DC. inscrita en la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá y Puerto Salgar, matricula No. 28586 del 27 de julio de 2007

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de

emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

SUMINISTRO DE MERCADOS							
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNO**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR** TOTAL	**CANTIDAD DE MERCADOS**	**VALOR TOTAL**
1	Aceite de 500CC	TARRO	1	3.700	3.700	2000	**$ 60.000.000**
2	Frijol Calima 454 gr	UNIDAD	1	4 000	4.000		
3	Sal 500 gr	LIBRA	1	1 000	1.000		
4	Azucar 460 gr	UNIDAD	1	1.800	1.800		
5	Harina de trigo	LIBRA	1	1.800	1.800		
6	Pastas fideos 260 gr	LIBRA	1	1.800	1 800		
7	café 125 gr	UNIDAD	1	3.450	3.450		
a	Lentejas 454 gr	UNIDAD	1	2.500	2.500		
9	Panela atado	UNIDAD	1	4,000	4.000		
10	Arveja 454 gr	UNIDAD	1	1.950	1.950		
11	Arroz 500 gr	LIBRA	2	2.000	4.000		
	TOTAL IVA INCLUIDO			28.000	30.000		

El referido contrato se suscribió por un término de 15 dias, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.040030 del 08 de abril de 2020 por valor de **$60.000.000** RECURSOS PROPIOS.

7. **CONTRATO No. 246 DE 2020**

CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

SUPERVISOR: NASLY RAMIREZ SANCHEZ

CONTRATISTA: NELSON MENDEZ CARO

VALOR TOTAL: $18.538.000

DURACIÓN: DIEZ (10) DIAS

FECHA 22-04-2020

LIQUIDADO 08-05-2020

OBJETO: SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA CONFORMACION DE LAS MESAS DEL COMPARTIR, PARA BRINDAR APOYO Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable en el desarrollo de las actividades y medidas preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19).

Se suscribe contrato con el señor NELSON MENDEZ ACERO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.187.544 de Puerto de Berrio en calidad de representante legal de BODEGA LA COMPETENCIA LIMITIDA con domicilio en Puerto Boyacá, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 34349 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así:
…

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UND + IVA	TOTAL
1	ARROBA DE ARROZ	25 UND	80	$ 49.000		$ 49.000	$ 3.920.000
2	BOLSA DE PANELA	50 UND	30	$ 92.000		$ 92.000	$ 2.760.000
3	ARROBA DE LENTEJA	25 UND	18	$ 75.000		$ 75.000	$ 1.350.000
4	ARROBA DE FRIJOL	25 UND	21	$ 98.500		$ 98.500	$ 2.068.500
S	ARROBA DE SAL	25 UND	17	$ 17.500		$ 17.500	$ 297.500
6	ARROBA DE AZUCAR "	25 UND	27	$ 39,047	$ 1.962,38	$ 41.000	$ 1.107.000,03
7	PACA DE PASTA	24 UND	28	$ 24.000	$ 1.200	$ 25.200	$ 705.600
8	CAJA DE ACETE 250 ML	48 UND	28	$ 72.605	$ 13.794.96	$ 86.400	$ 2.419.199,93
9	BOLSA DE CAFÉ 50 GR	10 UND	50	$ 10.438,10	$ 521,91	$ 10.960,01	$ 548.000,25
10	CUBETA DE HUEVOS	30 UND	80	$ 12.400		$ 12.400	$ 992.000
11	BULTO DE PAPA	100 LB	21	$ 75.000		$ 75.000	$ 1.575.000
12	DISP DE CHOCOLATE EN PASTILLAS	40 UND	28	$ 17.047.62	$852,38	$ 17.900	$ 501.200,03
13	DISP DE FRUTINO EN	28	28	$	$1.676,47	$ 10.500	$ 294.000.02
	TOTAL COSTO PROMEDIO CON IVA						$ 18.538.000

El referido contrato se suscribió por un término de 15 dias, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.040084del 22 de abril de 2020 por valor de **$18.538.000** RECURSOS PROPIOS.

8. CONTRATO No. 234-2020

CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

SUPERVISOR: GUSTAVO GIL BELTRAN

CONTRATISTA: WILLIAM ANTONIO SANCHEZ MOLINA

VALOR TOTAL: $13.480.000

DURACIÓN: **VEINTE (20) DIAS**
FECHA **07-04-2020**
LIQUIDADO **29-04-2020**

El presente contrato tuvo como objeto contractual la "EJECUCION DE UN PLAN PUBLICITARIO PARA LA DIFUCION DE ACTIVIDADES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA CON OCASIÓN A LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19)".

De otro lado, los estudios previos del referido proceso de conformidad con el capítulo 1 "DESCRIPCION DE LA NECESIDAD", en el cual fue constituida la base para fijar el alcance de la necesidad del arrendamiento de la piscina. para dar cumplimiento a las ordenes nacionales en el marco de la emergencia sanitaria, la entidad estatal adelantará el respectivo proceso de contratación directa, con el objeto de ejecutar de un plan publicitario en medios y espacios locales, que permita dar a conocer las acciones y medidas adoptadas por el municipio, las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en la materia de aislamiento preventivo obligatorio, procedimiento de prevención para el cobro de los subsidios concedidos por el Gobierno Nacional a los diferentes programas como Colombia Mayor y Familias en acción, puntos de control municipal, medidas administrativas y excepciones para el cumplimiento de la medidas de aislamiento obligatorio, etc., a través de distintos espacios de comunicación: Radiales, medios digitales de información {canales oficiales), televisión local, perifoneo local, espacios que permiten contar con información actualizado, clara, precisa y Objetiva, que genere confianza en la ciudadanía frente a la actual emergencia sanitaria que garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno, aspectos que se deben afianzar, más aún, con la comunicación realizada por la Presidencia de la República, sobre la ampliación de la medida de aislamiento preventivo hasta el día 27 de abril de 2020

Se suscribe contrato con el señor **WILLIAM ANTONIO SANCHEZ MOLINA.** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.595577 DE BELLO,** inscrita en la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá. Puerto Salgar y el oriente de Caldas con matricula No. 20735 del 12 de octubre de 2001NELSON MENDEZ ACERO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.187.544 de Puerto de Berrio en calidad de representante legal de BODEGA LA COMPETENCIA LIMITIDA con domicilio en Puerto Boyacá, se evidencio en el registro RUES (Registro Único Empresarial) cuenta con matrícula mercantil renovada en el año 2019, se encuentra inscrito con el No. 34349 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar.

La mencionada contratación se realizó en forma directa (Ley 1150 de 2007) aduciendo que en ejercicio de la declaratoria de urgencia manifiesta se ordenó la celebración de los contratos que sean necesarios para desarrollar las actividades y medias preventivas y de respuesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia, sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso público, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas; que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993 y darle formalidad al contrato excepcional celebrado y realizar las actividades de contingencia y mitigación para los efectos ocasionados por la pandemia producida por el Covid 19.

En el referido contrato se fijaron en forma muy general las obligaciones para el contratista así: **…**

CLÁUSULA SEGUNDA. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligó con el contratante a prestar el servicio indicado en la Cláusula anterior y especificados así:*

SERVICIO DE PERIFONEO					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Emisión de cuñas radiales en medios y espacios regionales	CUÑAS	160	$ 8,000	$ 1.280,000
2	Publicación de banners publicitarios en medios digitales de Información y comunicación del municipio de Puerto Boyacá	UND	120	$ 60.000	$ 7.200.000
3	Producción y edición de cuñas radiales institucionales	UND	10	$ 50.000	$ 500.000
	Producción y edición de audios institucionales para perifoneo.	UND	10	$ 50.000	$ 500.000
4	Entrevistas institucionales en medios radiales, digitales y de televisión local en el municipio de Puerto Boyacá	UND	20	$ 100,000	$ 2.000.000
5	Perifoneo en el área urbana y rural de Puerto Boyacá	HORAS	40	$ 50.000	$ 2.000.000
TOTAL					$ 13,480.000

El referido contrato se suscribió por un término de 20 dias, se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020.CEN.01.040025 del 07 de abril de 2020 por valor de $**13.480.000** RECURSOS PROPIOS.

- **DE LA PLANEACIÓN Y OTROS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

La lectura del texto constitucional permite evidenciar que en el estado colombiano, el concepto de planeación se hace presente como principio que irradia no solo el cumplimiento de las funciones a cargo del estado, sino que permite la optimización en el desarrollo de las labores, y se encuentra presente en diversos aspectos de la vida de los administrados, a través de normas que hacen parte de la libertad económica, de la estructura y organización de la administración y en materia de contratación estatal, a través de la aplicación de los principios que guían el cumplimiento de la función administrativa.

Estos principios parten del principio de legalidad, delimitan el contenido del debido proceso y sirven de marco para el desarrollo de diferentes actividades. De acuerdo con el Consejo de Estado (Consejo de estado sec. 3ª sub. sec. C sentencia de febrero 1 de 2012 exp. 22464), en el texto constitucional se infieren algunos elementos de planeación en la contratación pública a partir de los artículos 29, 209, 334, 339 y 341. En este sentido, lo expuesto en el artículo 209 de la Constitución Política implica entender la planeación como un tema atinente y transversal a la administración y funciones públicas, que hace parte del contenido de cada uno de los principios allí enunciados y de manera directa se relaciona con la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. no se limita con exclusividad a la contratación pública, pero su aplicación es indispensable para el correcto ejercicio de la función administrativa; en este orden, teniendo en cuenta que la actividad contractual del estado hace parte del ejercicio de la actividad administrativa, es esencial la aplicación de los principios constitucionales en su desarrollo, los cuales traen inmersa la planeación en cada uno de ellos. La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro de esos principios: i) de eficacia para que las actividades contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; ii) de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; iii) celeridad, en el sentido que las obras o actividades se realicen en el tiempo justo y iv)

publicidad, para que lo contratado pueda ser seguido por los ciudadanos y los procesos de selección, adjudicación y contratación se estructuren y perfeccionen de forma clara y abierta a la veeduría ciudadana. Estos aspectos para la contratación estatal se concretan en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que corresponden a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. De otra parte, el artículo 209 constitucional, cuando invoca los principios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, faculta a las entidades públicas para que ejerzan autónomamente su gestión y gobierno de unidad orgánica, acatando la Constitución y la ley

A su vez, el artículo Constitucional 334 alude al principio de racionalidad, de la función pública en materia de administración de los recursos públicos. La racionalidad (schMIdtt, 2010) es la toma de decisiones desde una perspectiva de medio a fin, para lo cual, dado un propósito, se toman los cálculos y provisiones necesarias para alcanzarlo. Este artículo contempla que la función pública en materia económica y de administración de los recursos debe obrar de manera prudente, metodológica, planificada, bajo principios científicos y técnicos, para que los recursos que administra sean optimizados y alcancen su mayor rendimiento. Claramente, hace alusión a la planeación.

En la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 se hace referencia a los principios de economía, eficacia y transparencia en la contratación pública se refleja en el acápite VII de la exposición de motivos, denominado Aspectos Generales de la Selección Objetiva. Allí se trata la importancia del proceso de selección del contratista para el logro del objeto contractual, lo cual debe hacerse con sentido técnico y legal, asegurando el recurso económico del estado, que tutela el interés público de la comunidad, que en últimas es la que recibe el beneficio o perjuicio de lo contratado (Congreso de la República. exposición de motivos Ley 80 de 1993).

Así pues, los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana (sentencia C-300 de 2012). En este orden, si bien es cierto que el principio de planeación la Corte lo asocia a la etapa precontractual como lo hacen los otros jueces, entre ellos el Consejo de estado, que parten de concebir que es en los estudios previos en los que se determina qué se puede contratar, señalando el objeto, y las obligaciones mutuas con base en la necesidad definida previamente, atendiendo las preguntas: ¿qué?, ¿por qué se necesita? y ¿cuánto cuesta? el principio de selección objetiva significa que se otorga el contrato al mejor postor para el interés público, en término costo/beneficio y garantías; por libre concurrencia, entendiendo que no hay privilegios ni clientelas para la adjudicación de contratos. Al ser estos dos elementos los pilares de la contratación estatal, significa que todos los problemas de la contratación pública se fundan en que alguno o todos los principios no son acatados debidamente por los partícipes en la contratación pública (Decreto 1510 de 2013, art. 2).

Teniendo en cuenta que el juez natural de los contratos estatales es la jurisdicción contencioso administrativa (art. 75 de la Ley 80 de 1993) y que en ella el Consejo de estado actúa como órgano de cierre, se encuentra copioso material que permite afirmar que en la jurisprudencia contencioso administrativa la planeación es un concepto en construcción, en el que se muestra como uno de los principios jurídicos de la contratación pública. Al respecto, algunos de los textos jurisprudenciales, denotan los aspectos nucleares del desarrollo del tema, señalando entre otros que la planeación es un principio, que orienta la actividad administrativa de contratación pública, con la finalidad de lograr eficacia y eficiencia en la misma, resaltando que

una indebida planeación afecta de manera especial la ejecución contractual. Esto confirma que la planeación no es una actividad estática.

Consecuentemente, la planeación es uno de los pilares de la administración por objetivos y con control, que hace parte de las actividades propias del diseño, ejecución, evaluación y corrección de proyectos, que en la práctica implica cumplir con los objetivos de un proyecto hasta ver cumplida la meta, que es la realización en tiempo de la obra pública, acorde con lo pactado y en términos ajustados al presupuesto. La ausencia de planeación permite un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades de las comunidades y los medios con los que se cuenta. Desde el enfoque jurídico, la planeación es un asunto en apariencia preliminar a la contratación de obras públicas, pero la práctica demuestra que también es un asunto liminar, entre los estudios previos que plantean los términos de referencia del contrato en su dimensión objetiva y el modo fáctico correspondiente al cumplimiento contractual, que va paralelo al desarrollo y entrega a satisfacción de las obras o actividades contratadas.

Los contratos no tuvieron la debida planeación en la medida que actividades todas ellas encaminadas a un mismo fin, siendo de esta manera injustificada y exorbitante la inversión de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (435.520.773)** más si se tiene en cuenta la evidente falta de soportes de cumplimiento y la duplicidad de actividades en los contratos, lo cual denota que la contratación no fue efectuada en debida forma, pues nótese que se realizaran adiciones y otrosí, no haciendo una debida gestión para contratar la compra de los mercados, ya que se realizó con diferentes contratistas, no se estimó una planeación adecuada frente al número de personas por vereda.

Por otra parte, no se avizora un estudio del mercado que pudiera determinar que el monto de los contratos estaba acorde a contratos con similares características para la época de su suscripción.

- **DEL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS**

El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas. En otras palabras, el fraccionamiento se presenta cuando se quebranta y se divide la unidad natural del objeto, con desconocimiento de que desde la óptica económica sería más eficiente para la entidad la celebración de un solo contrato.

Si bien se trata de un comportamiento que no se encuentra expresamente prohibido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contradice abiertamente "la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Melida Valle De La Hoz).

En el particular se logró establecer con claridad que los contratos fueron ejecutados simultáneamente y todos contaban con objetos similares que básicamente fueron suscritos con

un mismo propósito consistente en el suministro de mercados a la población, a excepción del contrato 221-2020 suministro de desinfección, en los meses de marzo y abril adicionalmente se realizaron con diferentes contratistas a precios diferentes, pero como ya se señaló en párrafos precedentes le corresponde al ente disciplinario determinar la configuración de esta figura.

5.3 IMPUESTOS QUE COBRA EL MUNICIPIO

De conformidad al oficio de fecha 28 de julio de 2020 expedido por el doctor EVER URIBE OSORIO en calidad de Tesorero Municipal, estos son los tributos que se pagan por parte de los contratistas:

(…)

Estampilla adulto mayor 4%
Estampilla pro-cultura 1.5%
Estampilla pro-deportes 1%
Retención ICA 1%
Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes

Por lo tanto lo que paga un contratista es:

ITEM	IMPUESTO	VALOR
1	Estampilla Pro-Anciano	4%
2	Estampilla Pro-Cultura	1.5%
3	Estampilla Pro deportes	1%
4	Retención Ica	1%
3	Retención en la fuente	2.5%
4	Total	10%

5.4 SOBRECOSTO

Así, para el adecuado análisis de los hechos que dieron lugar al presente hallazgo, es necesario estudiar la figura de los sobrecostos en el campo de la responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la existencia del detrimento patrimonial causado al Estado por la adquisición de elementos de desinfección, insumos médicos, ropa quirúrgica superiores a los que rigieron en el mercado para la época de los hechos o, a los que se encontraran regulados para entonces.

La definición del término de sobrecosto en el campo fiscal se relaciona con el valor del contrato celebrado en consideración a los precios vigentes del mercado, que han debido ser objeto de estudio por parte de la administración con antelación al inicio del proceso contractual, en cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva, entre otros, que rigen la contratación pública. En efecto, la configuración del sobrecosto se presenta por la asimetría de los costos de los bienes o servicios adquiridos en relación con la realidad del mercado, quiere decir esto, que se deja de lado la realidad del tráfico mercantil oferta — demanda, para dar lugar a la fijación de los precios por fuera de los términos fijados por la ley, sin justificación alguna.

Al respecto cabe aplicar igualmente el postulado de la libre competencia económica, instituida por mandato constitucional en el artículo 333 de la C.P, al determinar que las entidades del Estado son sujetos del mercado, razón por la cual, le son aplicables todos los criterios que definen los precios de la economía, dentro del marco de las leyes de la oferta y de la demanda.

En este sentido, el Consejo de Estado ha expresado que todo contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal exige realizar un estudio de mercado, dado que "no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio" , por tanto con este requerimiento se busca que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de razonabilidad y objetividad, prohibiendo la improvisación o subjetividad de la administración.

Siguiendo este criterio, en la determinación de sobrecostos en las adquisiciones del Estado, la Procuraduría General de la Nación ha señalado:

"*... Para tener la certeza sobre la existencia de un sobrecosto en la adquisición de un bien por parte de la administración pública, debe tenerse en cuenta que cada uno de los elementos que van a ser objeto de comparación tengan la misma identidad respecto al objeto de referencia, no solo de género sino, en cuanto a condiciones de calidad, cantidad y tiempo de implementación que a su vez permitan llegar a conclusiones idénticas; que la identidad en calidad, método de análisis para la determinación de especificación, de cantidades y de tiempo de implementación tenidos en cuenta al momento de adquirir el bien, correspondan a unos mismos parámetros y que la metodología finalmente adoptada para determinar si hubo o no sobrecosto no conduzca a indeterminaciones en los bienes adquiridos para determinar el valor real..."*

Y el Consejo de Estado ha reiterado su postura, así: "*...Resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual."*

5.5 HECHOS PROBADOS

El Municipio de Puerto Boyacá es capital de la Zona de Manejo Especial, dentro del Departamento de Boyacá. Se encuentra ubicada a una distancia de 255 km de la Ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá.

5.6 DE LA CAUSACIÓN DEL DAÑO AL PATRIMONIO

El presente Despacho procederá a calificar de forma definitiva la Denuncia D-20-0012, frente a los contratos 221-2020, 222-2020, 226-2020, 229-2020, 232-2020, 234-2020, 239-2020 y 246-2020, atendiendo a la información adquirida por el Denunciante y por el Municipio de Puerto Boyacá, además de seguir el procedimiento y demás lineamientos trazados en la Resolución 810 de 2017 y la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, como quiera que se ésta ante la presencia de un presunto hallazgo, es pertinente hacer referencia al Daño Cierto y Cuantificable de la siguiente manera:

Entonces, lo primero que cabe observar de manera general, respecto del daño patrimonial es, como lo establece la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-304 de 2007, que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en

materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.

De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución.

Por lo anterior, se tiene que se debe determinar la certeza y cuantificación del daño en el caso sub-exámine, esto con mayor interés al momento de contabilizar los términos de los que trata el artículo 09 de la Ley 610 del 2000, lo cual se sintetiza en:

- Certeza del daño: Se tiene que la certeza del daño se resume como la inexistencia de duda respecto de su ocurrencia, en palabras del Doctor Juan Carlos Henao:

"(…) Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro, pues el problema será siempre el mismo: probar la certeza del perjuicio, bien sea demostrando que efectivamente ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una fórmula bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio 'aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual" (Henao, 1998, pág. 131).

Frente a este aspecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República se ha manifestado en concepto No. 80112-0070A del 15 de enero de 2001, en los siguientes términos:

"(…) Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado –ya ocurrió– o futuro —va a suceder—. En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. … Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina —tanto colombiana como extranjera—son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto —también denominado corno virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse".

- Cuantificación del daño: Que el daño sea cuantificable significa que al momento de determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado, debe identificarse la cuantía, es decir el valor de las sumas dinerarias, conocerse a cuánto asciende económicamente tal daño, a fin de saber finalmente valor por el cual se deberá indemnizar al concluir el proceso.

Para el presente punto, se evidenció que la certeza del daño nació en el momento en el que se firmó el acta de liquidación la cual fue expedida el 27 de marzo de 2020.

De otra parte, es necesario señalar que según el Secop- Colombia Compra Eficiente, Mercado Libre, entre otros almacenes de cadena y particulares, así como el Dane existen en materia de dotaciones o insumos médicos como los contratados, los precios del canal comercial que son aquellos a los cuales los laboratorios venden los medicamentos a mayoristas, operadores logísticos, droguerías, farmacias o entidades privadas.

Así mismo en los almacenes de cadena frente a los productos de mercado.

 En el particular se utilizó la plataforma Colombia Compra Eficiente[1], almacenes particulares[2]:

1) CONTRATO No. 221 DE 2020
VALOR TOTAL: $34.203.342

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTOS	COTIZACIÓN 1 COLOMBIA COMPRA	COTIZACIÓN 2 - COLOMBIA COMPRA	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB
Tapabocas desechable x 50und blanco azul	160	$ 79.832	$ 12.773.120	$ 1.277.312	$ 71.848	47.000	44.900	45.950	7.352.000
Tapabocas N95 3M certificado	250	$ 12.017	$ 3.004.250	$ 300.425	$ 11.896	10.500	8.900	9.700	2.425.000
Guantes nitrilo x 100 und certificado calibrado	125	$ 27.647	$ 3.455.875	$ 345.587	$ 24.882	22.000	23.550	22.775	2.846.875
Overol desechable tipo taper"	12	$ 31.500	$ 378.000	$ 37.800	$ 28.350	28.000	23.000	25.500	306.000
Gafas transparentes	30	$ 5.600	$ 168.000	$ 16.800	$ 5.040	3.900	4.000	3.950	118.500
Mascarilla de media cara 3M con filtro para vapores	15	$ 102.500	$ 1.537.500	$ 153.750	$ 92.250	80.000	70.000	75.000	1.125.000
Gel antibacterial x lt	62	$ 19.188	$ 1.189.656	$ 118.965	$ 18.996	17.400	15.490	16.445	1.019.590
Equipos de fumigacion de espalda capacidad 20 l presion de trabajo 40 PSI/ PESO NETO 5,73 KG	2	$ 356.000	$ 712.000	$ 71.200	$ 320.400	320.000	300.000	310.000	620.000
Suministro de canecas con capacidad equipadas con llave dispensadora de agua para puntos de informacion 55 L	9	$ 166.781	$ 1.501.029	$ 150.102	$ 150.093	139.900	105.000	122.450	1.102.050
jabon antibacterial 1 L	200	$ 14.001	$ 2.800.200	$ 280.020	$ 12.600	8.750	7.900	8.325	1.665.000
Mesa plastica 72*72 cm	9	$ 83.613	$ 752.517	$ 75.251	$ 75.251	64.900	70.000	67.450	607.050
Toallas desecable institucional * rollo	13	$ 22.185	$ 288.405	$ 28.840	$ 19.966	16.138	17.092	16.615	215.995
Bombillo Led 20 W	3	$ 24.286	$ 72.858	$ 7.285	$ 22.397	8.900	7.990	8.445	25.335
Guantes de nitrilo largo manejo de quimicos par	5	$ 21.765	$ 108.825	$ 10.882	$ 19.588	6.800	9.900	8.350	41.750
COSTO DIRECTO			$ 28.742.235						$ 19.470.145
IVA 19%			$ 5.461.038	-					
TOTAL			$ 34.203.273						
DESCUENTOS			$ 3.737.000						
COSTO CON DESCUENTOS			$ 30.466.273						$ 19.470.145
DIFERENCIA			**$ 10.996.128**						

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 14 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un costo directo de $28.742.235 con el iva del 19% $5.461.038 para un total de $34.203.273 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $19.470.145. Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la órdenes de pago N° 2020.CEN.01.060071 por valor de $1.990.000 y 2020.CEN.01.060072 por valor de $ 1.747.000

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/catalogo-servicio-de-desinfeccion-iad-emergencia-covid-19, https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/alimentos-crudos/catalogo-ayudas-humanitarias-iad-emergencia
[2] https://losprecios.co/mercado

del 04 de junio de 2020 para un total de $3.737.000. Así las cosas, al monto de $34.203.273 valor con el iva del 19% (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley ya enunciado que corresponden a $3.737.000, lo que nos da como resultado $30.466.273. Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá $19.470.145, valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de $10.996.128.

2) CONTRATO No. 222 DE 2020
VALOR: $47.848.500 (EJECUTADO)

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTOS	COTIZACIÓN 1 -ARA	COTIZACIÓN 2 -ALMACEN J&B	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB	DIFERENCIA = (V CON DESC -	SOBRECOSTO = (DIF *CANT)
ACEITE VEGETAL 500 CC	1715	$ 3.700	$ 6.345.500	$ 634.550	$ 3.330	2.650	2.750	2.700	4.630.500	630	1.080.450
FRIJOL CALIMA 500 GR	1715	$ 3.700	$ 6.345.500	$ 634.550	$ 3.330	3.200	2.900	3.050	5.230.750	280	480.200
SAL 500 GR	1715	$ 800	$ 1.372.000	$ 137.200	$ 720	500	500	500	857.500	220	377.300
AZUCAR 500 GR	1715	$ 1.800	$ 3.087.000	$ 308.700	$ 1.620	1.200	1.300	1.250	2.143.750	370	634.550
PASTAS SPAGUETTIS 200 GR	1715	$ 1.500	$ 2.572.500	$ 257.250	$ 1.350	950	900	925	1.586.375	425	728.875
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	1715	$ 1.500	$ 2.572.500	$ 257.250	$ 1.350	1.200	1.250	1.225	2.100.875	125	214.375
CAFÉ 125 GR	1715	$ 3.450	$ 5.916.750	$ 591.675	$ 3.105	2.430	2.500	2.465	4.227.475	640	1.097.600
LENTEJAS 500 GR	1715	$ 1.900	$ 3.258.500	$ 325.850	$ 1.710	1.800	1.750	1.650	2.829.750	60	102.900
PANELA ATADO	1715	$ 3.600	$ 6.174.000	$ 617.400	$ 3.240	3.050	3.190	3.120	5.350.800	120	205.800
ARVEJA 500 GR	1715	$ 1.650	$ 2.829.750	$ 282.975	$ 1.485	1.000	1.100	1.050	1.800.750	435	746.025
ARROZ 1 KILO	1715	$ 4.300	$ 7.374.500	$ 737.450	$ 3.870	2.600	2.400	2.500	4.287.500	1.370	2.349.550
TOTAL SOBRECOSTO	**18.865**	**$ 27.900**	**$ 47.848.500**	**$ 4.784.850**	-	-	-	-	**35.046.025**	-	**8.017.625**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 11 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $47.848.500 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $33.046.025.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $47.848.500 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$4.784.500,** lo que nos da como resultado $43.064.000.

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($33.046.025), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de **OCHO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.017.625)**

3) CONTRATO No. 226 DE 2020
VALOR $139.500.000 (EJECUTADO)

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTOS	COTIZACIÓN 1 - ARA	COTIZACIÓN 2 - ALMACEN J&B	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB	DIFERENCIA = (V CON DESC - PROM)	SOBRECOSTO = (DIF *CANT)
ACEITE VEGETAL 500 CC	5000	$ 3.700	$ 18.500.000	$ 1.850.000	$ 3.330	2.650	2.750	2.700	13.500.000	630	3.150.000
FRIJOL CALIMA 500 GR	5000	$ 3.700	$ 18.500.000	$ 1.850.000	$ 3.330	3.200	2.900	3.050	15.250.000	280	1.400.000
SAL 500 GR	5000	$ 800	$ 4.000.000	$ 400.000	$ 720	500	500	500	2.500.000	220	1.100.000
AZUCAR 500 GR	5000	$ 1.800	$ 9.000.000	$ 900.000	$ 1.620	1.200	1.300	1.250	6.250.000	370	1.850.000
PASTAS SPAGUETTIS 200 GR	5000	$ 1.500	$ 7.500.000	$ 750.000	$ 1.350	950	900	925	4.625.000	425	2.125.000
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	5000	$ 1.500	$ 7.500.000	$ 750.000	$ 1.350	1.200	1.250	1.225	6.125.000	125	625.000
CAFÉ 125 GR	5000	$ 3.450	$ 17.250.000	$ 1.725.000	$ 3.105	2.430	2.500	2.465	12.325.000	640	3.200.000
LENTEJAS 500 GR	5000	$ 1.900	$ 9.500.000	$ 950.000	$ 1.710	1.800	1.750	1.650	8.250.000	60	300.000
PANELA ATADO	5000	$ 3.600	$ 18.000.000	$ 1.800.000	$ 3.240	3.050	3.190	3.120	15.600.000	120	600.000
ARVEJA 500 GR	5000	$ 1.650	$ 8.250.000	$ 825.000	$ 1.485	1.000	1.100	1.050	5.250.000	435	2.175.000
ARROZ 1 KILO	5000	$ 4.300	$ 21.500.000	$ 2.150.000	$ 3.870	2.600	2.400	2.500	12.500.000	1.370	6.850.000
TOTAL SOBRECOSTO	**55.000**	**$ 27.900**	**$ 139.500.000**	**13.950.000**	**-**	**-**	**-**	**-**	**102.175.000**	**-**	**23.375.000**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 11 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $139.500.000 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $102.175.000.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $139.500.000 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$13.950.000,** lo que nos da como resultado $125.550.000.

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($102.175.000), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un

sobrecosto de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($23.375.000).**

4) CONTRATO No. 229 DE 2020
VALOR $27.534.000

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTO	COTIZACIÓN 1 - D1	COTIZACIÓN 2 - ARA	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB	DIFERENCIA = (V CON DESC - PROM)	SOBRECOSTO = (DIF *CANT)
ACEITE VEGETAL X 750 ML	1000	$ 4.290	$ 4.290.000	$ 429.000	$ 3.861	$ 3.450	$ 3.350	$ 3.400	$ 3.400.000	$ 461	$ 461.000
ARROZ DE 75% GRANO ENTERO 1 KILO	1000	$ 3.498	$ 3.498.000	$ 349.800	$ 3.148	$ 2.600	$ 2.400	$ 2.500	$ 2.500.000	$ 648	$ 648.000
ARVEJA VERDE 500 GR	1000	$ 1.815	$ 1.815.000	$ 181.500	$ 1.633	$ 1.000	$ 1.100	$ 1.050	$ 1.050.000	$ 583	$ 583.000
FRIJOL 500 GR	1000	$ 2.750	$ 2.750.000	$ 275.000	$ 2.475	$ 2.500	$ 2.300	$ 2.400	$ 2.400.000	$ 75	$ 75.000
SAL REFISAL 500 GR	1000	$ 715	$ 715.000	$ 71.500	$ 643	$ 500	$ 500	$ 500	$ 500.000	$ 143	$ 143.000
PANELA PASTILLA 500 GR	1000	$ 2.145	$ 2.145.000	$ 214.500	$ 1.930	$ 1.900	$ 1.870	$ 1.885	$ 1.885.000	$ 45	$ 45.000
LENTEJA 500 GR	1000	$ 2.145	$ 2.145.000	$ 214.500	$ 1.930	$ 1.850	$ 1.900	$ 1.875	$ 1.875.000	$ 55	$ 55.000
AZUCAR BLANCA 1 KILO	1000	$ 3.081	$ 3.081.000	$ 308.100	$ 2.772	$ 2.750	$ 2.750	$ 2.750	$ 2.750.000	$ 22	$ 22.000
CAFÉ ROJO TOSTADO MOLIDO 250 GR	1000	$ 4.620	$ 4.620.000	$ 462.000	$ 4.158	$ 3.495	$ 3.500	$ 3.498	$ 3.497.500	$ 661	$ 660.500
SPAGUETTI 500 GR	1000	$ 2.475	$ 2.475.000	$ 247.500	$ 2.227	$ 2.000	$ 1.450	$ 1.725	$ 1.725.000	$ 502	$ 502.000
TOTAL SOBRECOSTO	**10.000**	**$ 27.534**	**$ 27.534.000**	**2.753.400**	**-**				**$ 21.582.500**		**$ 3.194.500**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 10 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $27.534.000 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $21.582.500.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $27.534.000 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$2.753.400,** lo que nos da como resultado $24.780.600.

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($21.582.500), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($3.194.500).**

5) CONTRATO No. 232 DE 2020
VALOR: $94.407.000

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTOS	COTIZACIÓN 1 -ARA	COTIZACIÓN 2 - ALMACEN J&B	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB	DIFERENCIA = (V CON DESC - PROM)	SOBRECOSTO = (DIF *CANT)
ARROZ 1 KILO	3000	$ 4.000	$ 12.000.000	$ 1.200.000	$ 3.600	$ 2.600	$ 2.800	$ 2.700	$ 8.100.000	$ 900	$ 2.700.000
PANELA PASTILLA 500 GR	3000	$ 2.500	$ 7.500.000	$ 750.000	$ 2.250	$ 2.000	$ 2.150	$ 2.075	$ 6.225.000	$ 175	$ 525.000
SAL REFISAL 500 GR	3000	$ 880	$ 2.640.000	$ 264.000	$ 792	$ 500	$ 500	$ 500	$ 1.500.000	$ 292	$ 876.000
AZUCAR 500 GR	3000	$ 1.680	$ 5.040.000	$ 504.000	$ 1.512	$ 1.200	$ 1.300	$ 1.250	$ 3.750.000	$ 262	$ 786.000
FRIJOL 500 GR	3000	$ 4.800	$ 14.400.000	$ 1.440.000	$ 4.320	$ 2.600	$ 2.900	$ 2.750	$ 8.250.000	$ 1.570	$ 4.710.000
CAFÉ 125 GR	3000	$ 3.045	$ 9.135.000	$ 913.500	$ 2.740	$ 2.430	$ 2.500	$ 2.465	$ 7.395.000	$ 275	$ 825.000
ACEITE 1000 ML	3000	$ 7.914	$ 23.742.000	$ 2.374.200	$ 7.122	$ 4.940	$ 5.430	$ 5.185	$ 15.555.000	$ 1.937	$ 5.811.000
HUEVOS * 15	3000	$ 6.650	$ 19.950.000	$ 1.995.000	$ 5.985	$ 5.130	$ 4.125	$ 4.628	$ 13.882.500	$ 1.358	$ 4.072.500
TOTAL SOBRECOSTO	**24.000**	**$ 31.469**	**$ 94.407.000**	**9.440.700**	**-**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 64.657.500**	**$ 0**	**$ 20.305.500**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 8 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $94.407.000 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $64.657.500.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $94.407.000 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$9.440.700,** lo que nos da como resultado $84.966.300.

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($64.657.500), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($20.305.500).**

6) CONTRATO No. 239 DE 2020
VALOR $60.000.000

ACEITE VEGETAL 500 CC	2000	$ 3.700	$ 7.400.000	$ 740.000	$ 3.330	2.650	2.750	2.700	5.400.000	630	1.260.000
FRIJOL CALIMA 500 GR	2000	$ 4.000	$ 8.000.000	$ 800.000	$ 3.600	3.200	2.900	3.050	6.100.000	550	1.100.000
SAL 500 GR	2000	$ 1.000	$ 2.000.000	$ 200.000	$ 900	500	500	500	1.000.000	400	800.000
AZUCAR 500 GR	2000	$ 1.800	$ 3.600.000	$ 360.000	$ 1.620	1.200	1.300	1.250	2.500.000	370	740.000
HARINA DE TRIGO 500 GR	2000	$ 1.800	$ 3.600.000	$ 360.000	$ 1.620	950	900	925	1.850.000	695	1.390.000
PASTAS FIDEOS 250 GRAMOS	2000	$ 1.800	$ 3.600.000	$ 360.000	$ 1.620	1.200	1.250	1.225	2.450.000	395	790.000
CAFÉ 125 GR	2000	$ 3.450	$ 6.900.000	$ 690.000	$ 3.105	2.430	2.500	2.465	4.930.000	640	1.280.000
LENTEJAS 500 GR	2000	$ 2.500	$ 5.000.000	$ 500.000	$ 2.250	1.800	1.750	1.775	3.550.000	475	950.000
PANELA ATADO	2000	$ 4.000	$ 8.000.000	$ 800.000	$ 3.600	3.050	3.190	3.120	6.240.000	480	960.000
ARVEJA 500 GR	2000	$ 1.950	$ 3.900.000	$ 390.000	$ 1.755	1.000	1.100	1.050	2.100.000	705	1.410.000
ARROZ 1 KILO	2000	$ 4.000	$ 8.000.000	$ 800.000	$ 3.600	2.600	2.400	2.500	5.000.000	1.100	2.200.000
TOTAL SOBRECOSTO	**22.000**	**$ 30.000**	**$ 60.000.000**	**6.000.000**	**-**	**-**	**-**	**-**	**41.120.000**	**-**	**12.880.000**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 11 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $60.000.000 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $41.120.000.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $60.000.000 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$6.000.000,** lo que nos da como resultado $54.000.000).

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($54.000.000), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.880.000).**

7) CONTRATO No. 246 DE 2020
VALOR $18.538.000

PRODUCTO	CANT	VALOR DE COMPRA UNT	TOTAL VALOR COMPRA MPIO	10% DESCUENTOS	VALOR UNT CON DESCUENTOS	COTIZACIÓN 1 colombia compra eficiente- ÉXITO	COTIZACIÓN 2 - colombia compra eficiente- MAKRO	PROMEDIO = (C1 + C2)/2	VALOR TOTAL CGB	DIFERENCIA = (V CON DESC - PROM)	SOBRECOSTO = (DIF *CANT)
ARROBA DE ARROZ * 25 UNIDADES	80	$ 49.000	$ 3.920.000	$ 392.000	$ 44.100	$ 45.800	$ 45.000	$ 45.400	$ 3.632.000	-$ 1.300	-$ 104.000
BOLSA DE PANELA * 50 UNIDADES	30	$ 92.000	$ 2.760.000	$ 276.000	$ 82.800	$ 82.500	$ 80.000	$ 81.250	$ 2.437.500	$ 1.550	$ 46.500
ARROBA DE LENTEJA * 25 UNIDADES	18	$ 75.000	$ 1.350.000	$ 135.000	$ 67.500	$ 63.150	$ 63.000	$ 63.075	$ 1.135.350	$ 4.425	$ 79.650
ARROBA DE FRIJOL * 25 UNIDADES	21	$ 98.500	$ 2.068.500	$ 206.850	$ 88.650	$ 62.250	$ 70.000	$ 66.125	$ 1.388.625	$ 22.525	$ 473.025
ARROBA DE SAL * 25 UNIDADES	17	$ 17.500	$ 297.500	$ 29.750	$ 15.750	$ 13.750	$ 13.750	$ 13.750	$ 233.750	$ 2.000	$ 34.000
ARROBA DE AZUCAR * 25 UNIDADES	27	$ 41.000	$ 1.107.000	$ 110.700	$ 36.900	$ 32.500	$ 33.750	$ 33.125	$ 894.375	$ 3.775	$ 101.925
PACA DE PASTA * 24 UNIDADES	28	$ 25.200	$ 705.600	$ 70.560	$ 22.680	$ 33.000	$ 27.000	$ 30.000	$ 840.000	-$ 7.320	-$ 204.960
1 CAJA DE ACEITE 250 ML * 48 UNIDADES	28	$ 86.400	$ 2.419.200	$ 241.920	$ 77.760	$ 9.600	$ 102.048	$ 55.824	$ 1.563.072	$ 21.936	$ 614.208
BOLSA DE CAFÉ 50 GR *10 UNIDADES	50	$ 10.960	$ 548.000	$ 54.800	$ 9.864	$ 9.300	$ 9.400	$ 9.350	$ 467.500	$ 514	$ 25.700
CUBETA DE HUEVOS *30 UNIDADES	80	$ 12.400	$ 992.000	$ 99.200	$ 11.160	$ 10.900	$ 10.900	$ 10.900	$ 872.000	$ 260	$ 20.800
BULTA DE PAPA *100 UNIDADES	21	$ 75.000	$ 1.575.000	$ 157.500	$ 67.500	$ 60.000	$ 50.000	$ 55.000	$ 1.155.000	$ 12.500	$ 262.500
CHOCOLATE EN PASTILLAS * 40 UNIDADES	28	$ 17.900	$ 501.200	$ 50.120	$ 16.110	$ 12.475	$ 14.200	$ 13.338	$ 373.450	$ 2.773	$ 77.630
FRUTIÑO EN SOBRE * 28 UNIDADES	28	$ 10.500	$ 294.000	$ 29.400	$ 9.450	$ 14.000	$ 14.000	$ 14.000	$ 392.000	-$ 4.550	-$ 127.400
TOTAL SOBRECOSTO	**456**	**$ 611.360**	**$ 18.538.000**	**1.853.800**	**-**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 15.384.622**	**$ 0**	**$ 1.299.578**

En el cuadro se establece los precios por unidad de los 13 ítems a los que compró el municipio que tuvieron un valor total de $18.538.000 y los precios de mercado cotizados por la CGB que en total tuvieron un valor de $15.384.622.

Para obtener el monto del sobrecosto, se ejecutó la siguiente operación: al valor total de los ítems adquiridos por el municipio se le realizaran los descuentos de ley que se aplicaron en el contrato en cuestión, según se observa en la orden de pago los cuales corresponden al 10% así: (Estampilla adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 1.5%, Estampilla pro-deportes 1%, Retención ICA 1%, Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes).

Así las cosas, al monto de $18.538.000 (valor del contrato realizado por el municipio) le restamos los descuentos de ley en el porcentaje ya enunciado que corresponden a **$1.853.800,** lo que nos da como resultado $16.684.200.

Obteniendo este resultado, el mismo se compara con el obtenido en las cotizaciones de la Contraloría General de Boyacá ($15.384.622), valor al que NO se le descontaran ni sumaran los impuestos para tener una comparación entre iguales, operación que nos arroja un sobrecosto de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.299.578).**

8) CONTRATO No. 234-2020
VALOR $13.480.000

Frente al contrato 234-2020 suscrito con el señor WILLIAM ANTONIO SANCHEZ MOLINA que consistían en la prestación de servicios de cuñas radiales con destino a un plan publicitario para la difusión de las actividades y medidas adoptadas por el municipio con ocasión del Covid 19,

igualmente le canceló la suma de $13.480.000 sin que exista algún soporte de que se ejecutó en su totalidad el contrato.

Aparece en el material probatorio el informe de supervisión expedida por el supervisor GUSTAVO ADOLFO GIL BELTRAN se plasman el número de cuñas publicitarias, entrevistas publicitarias, , en ningún momento se dejó en forma clara y concreta, el contenido texto o información puntual de las denominadas cuñas radiales y en sí de la actividad (es) a realizar y por las cuales pagaría y efectivamente pago el municipio.

En el particular la condición hace referencia a que el Municipio de Puerto Boyacá canceló a través de este contrato pero no se logró acreditar el cumplimiento de las actividades pactadas y tal como se fijó en párrafos precedentes se violaron los principios de contratación, se configuró un posible fraccionamiento de contrato y destinando recursos sin tener certeza del costo/beneficio.

Como se puede apreciar de los soportes de cumplimiento no existe prueba que permita evidenciar el cumplimiento de varias de las actividades de la contratación.

5.7 DE LA ENTIDAD AFECTADA

Para el presente caso, la configuración del hallazgo fiscal encontrado en los contratos No. 221-2020, 222-2020, 226-2020, 229-2020, 232-2020, 234-2020, 239-2020, 246-2020, perjudica directamente el patrimonio del Municipio de Puerto Boyacá, asumiendo una erogación injustificada de su propio erario y que producto de ésta indebida inversión, deberá responder ahora fiscalmente ante un posible proceso de Responsabilidad Fiscal.

5.8 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS.

De la calidad de gestores fiscales del Municipio.

En relación con la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que *"se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión*[3] *de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

De allí que las actividades propias de los alcaldes Municipales, como ordenadores del gasto en sus respectivas jurisdicciones; así como, las labores inherentes a la supervisión designada, corresponde sin lugar a dudas el desarrollo de actividades propias de la Gestión Fiscal, las cuales corresponden a la Inversión de recursos con miras a cumplir con los fines esenciales del Estado.

Sobre el particular, señala la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante concepto N° 80112 2008 EE 6493 del 14 de febrero de 2008, lo siguiente:

> *"(...) comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de actividades tendientes al manejo y disposición de recursos estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza*

[3] Subrayado fuera del original

jurídica, pública o privada, del sujeto que maneje estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la Responsabilidad Fiscal como sujetos de responsabilidad. Así tenemos que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal.

Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para disponer del patrimonio que pertenece al Estado". (Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006) (…)".

Visto lo anterior se tiene que la Gestión Fiscal[4], entonces, le concede al servidor público- o de manera excepcional al particular- , por vía funcional o contractual, no sólo una disponibilidad material sobre el patrimonio público, sino esencialmente una disponibilidad jurídica sobre el mismo. Es decir, como bien lo señala el doctor Amaya Olaya (2002, p. 27) "(…) *la capacidad jurídica para disponer del mencionado patrimonio de manera válida y legitima, como producto del límite reglado señalado por las normas jurídicas-o en el objeto contractual- (…)"* de allí que el gestor fiscal adquiere, respecto del patrimonio público la posición de garante por parte del servidor público o particular.

Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia

Del material probatorio analizado y que reposa en el expediente se puede establecer con certeza la existencia de una irregularidad de tipo fiscal.

-Medio Magnético CD que contiene los contratos 221-2020, 222-2020, 229-2020, 232-2020, 234-2020, 239-2020, 246-2020, anexos, planillas de entrega, documentación contratistas y secretarios supervisores.

Ha de señalarse que el Municipio de Puerto Boyacá respecto de los contratos objeto de denuncia y los debidos soportes de cumplimiento, no se allegaron al plenario más documentos que permitieran extractar más información.

Respecto de dicho material probatorio se encuentra que se ajusta a los siguientes parámetros:

a. **Suficiente**: De la información allegada por el Municipio de Puerto Boyaca se puede establecer suficientemente que con las omisiones y acciones cometidas en la suscripción de los contratos 221-2020, 222-2020, 229-2020, 232-2020, 234-2020, 239-2020, 246-2020 se genera un detrimento que corresponden a la sumatoria de los referidos contratos de la siguiente manera:

No Contrato	Objeto	SOBRECOSTO
221-2020	Suministro De Protocolos Y Elementos De Seguridad, Aseo E Higiene	$6.776.272
222-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$8.017.625
226-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$23.375.000
229-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$3.194.100
232-2020	Suministro De Mercados Para La Atención De La Población Vulnerable	$20.305.500

[4] AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia. 2002. p.167.

234-2020	Ejecución de un plan publicitario para la difusión de las actividades y medidas adoptadas en el municipio de puerto Boyacá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19)	$13.480.000
239-2020	Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable	$12.880.000
246-2020	Suministro De Mercados Para La Conformación De Las Mesas Del Compartir, Para Brindar Apoyo La Población Más Vulnerable	$1.299.578

b. Pertinente: La información allegada es pertinente, por cuanto guarda relación con el objeto de estudio en el particular.

c. Útil: La información es útil en la medida que, sin ella, no se podría calificar la presente Denuncia.

Identificar responsables del área y líneas de autoridad:

En el presente caso, se tiene que al momento de identificar a los posibles responsables es necesario fraccionar la presunta responsabilidad de la siguiente manera:

- **ALCALDE 2020-2023**

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.637.590 de de Itagui – Antioquia, domiciliado en Carrera 2 No. 31-04 Casa Guayacanes Puerto Boyacá, correo electrónico jicly29@hotmail.com, en su condición de delegado para contratar,

- **SECRETARIO GENERAL 2020-2023**

PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.458.482 de sabaneta – Antioquia, domiciliado en Carrera 0 No. 9 A- 19 Puerto Boyacá, correo electrónico pedroa.cano@hotmail.com, en su condición de delegado para contratar, por cuanto suscribió los contratos 221-2020, 222-2020, 226-2020, 232-2020, 234-2020, 239-2020, 246-2020 con violación a las normas y principios de la contratación generando un daño al patrimonio público.

- **SECRETARIA DE GOBIERNO 2020-2023**

LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.137.563 de Medellín, domiciliada en carrera 8 A No. 24-80 de Puerto Boyacá, correo electrónico lina0658@outlook.com, en calidad de supervisora de los contratos No. Quien presento el informe de supervisión.

- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

GUSTAVO ADOLFO GIL BELTRÁN identificad con cedula de ciudadanía No. 1.045.018.120 de Santuario- Antioquia con domicilio en Carrera 1 No. 10-31 de Puerto Boyacá y correo

electrónico tavo.gil@hotmail.com en su condición de Profesional universitario adscrito a la Secretaria General, supervisor del contrato 234-2020.

- **SECRETARIA DE HACIENDA 2020-2023**

NASLY RAMIREZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.971.484 de Bogotá domiciliada en Carrera 7 A No. 15-52 La Esperanza de Puerto Boyacá y correo electrónico naslyramirez@hotmail.com en su condición de supervisora del contrato 246-2020

- **SECRETARIO DE DESARROLLO 2020-2023**

JHON FEIBER URREA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.355.160 de Bogotá domiciliado en la carrera 2 con calle 10 de Puerto Boyacá y correo electrónico feiber.urrea@gmail.com en su condición de supervisor del contrato 221-2020.

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS
TRASLADO A LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el análisis del material probatorio obrante en el plenario de la Contraloría General de Boyacá, se pude determinar la existencia de cuatro hallazgos con incidencia fiscal:

- HALLAZGO No. 1 POR EL CONTRATO 221-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($10.996.128)

- HALLAZGO No. 2 POR EL CONTRATO 222-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE OCHO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.017.625)

- HALLAZGO No. 3 POR EL CONTRATO 226-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($23.375.000)

- HALLAZGO No. 4 POR EL CONTRATO 229-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.194.500)

- HALLAZGO No. 5 POR EL CONTRATO 232-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($20.305.500)

- HALLAZGO No. 6 POR EL CONTRATO 234-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($13.480.000)

- HALLAZGO No. 7 POR EL CONTRATO 239-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.880.000)

- HALLAZGO No. 8 POR EL CONTRATO 246-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.299.578)

El total de los hallazgos referidos asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($93.548.331)**

Así las cosas, se ordenará el traslado del sumario a la Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para lo de su competencia.

VI. COMPETENCIA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

De lo hasta aquí expuesto, es claro que a esta entidad no le corresponde efectuar control frente a la etapa precontractual, ya que estas son de resorte disciplinario como quiera que de ellas no se deriva una inadecuada gestión fiscal al no haberse efectuado en ese momento gestión de recursos.

La doctrina al igual que la jurisprudencia, han enmarcado el principio en la etapa precontractual, de tal manera que la ubica desde la elaboración de proyectos y de presupuestos hasta la celebración del contrato, tal como lo cita el doctrinante Juan Carlos Expósito Vélez, tomando como referencia la clasificación efectuada a su vez por el Doctor Santofimio Gamboa en su libro "Delitos de celebración indebida de contratos": *"La doctrina diferencia varias exigencias legales en virtud al principio de planeación desde el inicio del procedimiento de selección hasta la firma del contrato, momento en el cual se inicia la etapa contractual: tecnicidades previas a la elaboración de proyectos, desarrollo del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, análisis de oportunidad y conveniencia de la celebración del contrato, estudios del mercado para determinar el precio de las prestaciones del contrato, obtención de licencias, permisos y cumplimiento de las demás exigencias normativas, y elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, así como estructuración del contrato en los casos de contratación directa y de urgencia manifiesta. Todos son presupuestos consagrados en la ley, y por lo tanto obligatorios al momento de contratar, razón por la cual su inaplicación deriva en una afectación grave respecto de la existencia y validez del contrato estatal."*

La Corte Constitucional por su parte al hacer referencia al principio de planeación también lo relaciona con la etapa precontractual y específicamente con los estudios previos, señalando lo siguiente: *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

El doctrinante Juan Carlos Expósito Vélez, en su obra "La configuración del contrato de la administración pública en el derecho colombiano y español", define la planeación como la "(…) herramienta para la gestión contractual pública, que implica que todo proyecto que pretenda adelantar las entidades públicas, debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica; con ello se pretende dar aplicación a la racionalidad del gasto público en concordancia con las necesidades públicas en un momento determinado, razón por la cual, previamente a la ejecución de un contrato, la Administración debe efectuar los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones necesarios para determinar su conveniencia, necesidad, oportunidad y valor aproximado de acuerdo con la fluctuación y estado del mercado.(…)"

Los conceptos referidos hacen especial énfasis a la observancia de la planeación por parte de las entidades públicas, no sólo desde el establecimiento de la necesidad a contratar, sino desde antes de tomar dicha decisión, pues debe estar inmersa, tal como lo señala la Constitución Política de Colombia, en los planes de desarrollo, elaboración de los presupuestos, etc, de tal

forma que se señala a la planeación o planificación como la fase previa y preparatoria al contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado.

Tanto la indebida planeación como la escogencia del contratista, no obedecen a ninguna circunstancia que implique el ejercicio de una actuación fiscal descuidada por parte de la Administración sino que por el contrario los reproches efectuados son de competencia netamente disciplinaria, razón por la cual no existen facultades en cabeza de este órgano de control para tomar decisiones de fondo sobre el particular, así las cosas y al efectuar un análisis tangencial de las circunstancias fácticas relacionadas, se determinó que debe ser la Procuraduría la encargada de efectuar pronunciamiento de fondo en el Sub Examine, de acuerdo al marco general de su competencia, dada la posible existencia de una presunta irregularidad disciplinaria.

En consecuencia, este Órgano de Control, compulsa copias de la denuncia y de los contratos, junto con sus anexos a la Procuraduría Regional de Boyacá.

ALCANCE DEL HALLAZGO EN SEDE DE DENUNCIA

En este punto, es menester según el curso de lo encontrado y en aras de darle claridad al punto de control y al denunciante, Señor Roberto Carbonell, que el trámite surtido pertenece a lo dispuesto en el Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, teniendo esta Contraloría Territorial sendas facultades para investigar y hacer seguimiento a través del Control Social a lo público.

Por ende, será la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGB quien, en virtud de sus competencias otorgadas constitucionalmente, las endilgadas en la Ley 610 de 2000, el Decreto 403 de 2020, develará el debido proceso de responsabilidad fiscal que en Derecho corresponde.

Téngase en cuenta que, en esta instancia se está dando trámite de Denuncia ciudadana y/o traslado de alerta por competencia como es este caso en particular.

No obstante, en sede del proceso de responsabilidad fiscal el sujeto de control fiscal y las personas naturales involucradas tendrán la oportunidad procesal de controvertir, hacer valer pruebas y en general ejercer su derecho de contradicción y defensa técnica, conforme lo estipula la Constitución Política de Colombia en sus artículos pertinentes, Ley 610 de 2000 y su modificatorio Decreto 403 de 2020 en lo que concierne.

Finalmente, este Despacho deberá manifestar que de existir motivos que conduzcan a considerar la existencia de nuevos responsables dentro del presente hallazgo, será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la que proceda a su vinculación, así como a desatar el análisis que en Derecho Corresponda en el descorrer o bien de Indagación Preliminar o bien en el Proceso Formal de Responsabilidad Fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 342 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar la información allegada por el Municipio de Puerto Boyacá a través de oficio SGA.24.1-212 del 02 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar hallazgo con incidencia fiscal en la Contratación del Punto de Control Municipio de Puerto Boyacá de la siguiente manera:

- HALLAZGO No. 1 POR EL CONTRATO 221-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($10.996.128)

- HALLAZGO No. 2 POR EL CONTRATO 222-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE OCHO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($8.017.625)

- HALLAZGO No. 3 POR EL CONTRATO 226-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($23.375.000)

- HALLAZGO No. 4 POR EL CONTRATO 229-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.194.500)

- HALLAZGO No. 5 POR EL CONTRATO 232-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($20.305.500)

- HALLAZGO No. 6 POR EL CONTRATO 234-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($13.480.000)

- HALLAZGO No. 7 POR EL CONTRATO 239-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($12.880.000)

- HALLAZGO No. 8 POR EL CONTRATO 246-2020, SOBRECOSTO POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.299.578)

PARAGRAFO: El total de los hallazgos referidos asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($93.548.331)** en consecuencia y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR la totalidad de la denuncia COVID 19 - D-20-0012 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, individualizando cada hallazgo para los fines pertinentes, para que inicie las actuaciones a que haya lugar y si a bien lo considera, disponga la vinculación de posibles responsables de carácter público y particular.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copias de la denuncia y anexos con destino a la Procuraduría Regional de Boyacá, para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Auto al denunciante por medio de aviso por ser anónimo, el cual será publicado en la página web de la Contraloría, igualmente a la Contraloría General de la Republica- Gerencia Departamental Comuníquese de la presente actuación a la Contraloría General de la Republica - Gerencia Departamental en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 y la Resolución 810 de 2017, y articulo 3 del Decreto 491 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
Secretario General

Proyectó: Angela Patricia Martino Sanabria / Asesora